FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA
Acuerdo No. 038 de 2019

Por el cual se reglamenta el **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS** del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

La Junta Directiva del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe determinar el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de la cartera de créditos y es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Que es necesario reglamentar la conformación y funciones del **COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ: El **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO** estará conformado por tres (3) miembros, para un periodo igual al de la Junta Directiva del Fondo, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento.

Los responsables de esta labor, serán designados por la Junta Directiva y su nombramiento o cambios posteriores, serán consignados en las actas respectivas.

Las sesiones del Comité, se realizarán de manera ordinaria o extraordinaria de acuerdo al calendario de reuniones que acuerden en su sesión de instalación, debiendo consignar en las correspondientes actas sus actuaciones.

ARTÍCULO 2: INTEGRACION: El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito estará integrado por:

- Por lo menos un representante de la Junta Directiva
- Dos Asociados Hábiles

ARTÍCULO 3: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION DE LA CARTERA DE CREDITOS: Son funciones del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito:

a. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos de conformidad con los criterios señalados en las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria,
b. Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo,
c. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos,
d. Proponer a la Junta Directiva la metodología técnica para la evaluación de la cartera,
e. Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación,
f. Verificar la constitución de las garantías, evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico,
g. Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación,
h. Determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones,
i. Presentar informes y emitir las recomendaciones tanto a la Junta Directiva como al Gerente con los resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos,
j. Procurar que los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas se conserven y archiven correctamente en el Fondo,
k. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.

ARTICULO 4º. FUNCIONAMIENTO INTERNO: La coordinación del comité estará a cargo del representante de la Junta Directiva y será el responsable de convocar y orientar sus reuniones. Igualmente designará un secretario quien conjuntamente con el Coordinador suscribirá las actas de las reuniones del Comité y propenderán por la custodia y archivo del libro de actas en las instalaciones del Fondo. Igualmente el coordinador será el medio de comunicación del Comité con la Junta Directiva del Fondo.

PARAGRAFO: Es deber de la Junta Directiva y del Representante Legal supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTICULO 5º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual, en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario

ARTICULO 6°. QUORUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos de los tres miembros del Comité.

ARTICULO 7°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 8°. RESPONSABILIDAD: La existencia del Comité Interno de Evaluación de Cartera no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 18 de Marzo de 2019 Y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán a los 18 días del mes de Marzo de 2019, Acta 110 de Junta Directiva de la misma fecha.

PRESIDENTE **SECRETARIO**